

Bogotá D.C., 18 de Mayo de 2017

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2017-409-053102-2
Fecha: 19/05/2017 13:38:11->703
OEM CONSORCIO SEG AUTOPISTAS DEL CARIBE
Anexos: 5 FOLIOS



Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atn. Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Contratación

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,

Bogotá D.C.

Referencia: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. VJ-VGC-VE-CM-003-2017
Interventoría integral de los siguientes contratos de concesión: no.002 de 2007, "proyecto Córdoba – Sucre", contrato que se derive del proceso No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016 "Corredor Vial Pamplona - Cúcuta" y contrato que se derive del proceso No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016 corredor denominado "Concesión Vial Autopistas del Caribe"

Asunto: Observaciones informe inicial de evaluación

Respetados Señores,

A continuación se presentan las observaciones y/o aclaraciones al informe inicial de evaluación al proceso de la referencia.

1. El comité evaluador indica:

"El numeral 4.10.3 del pliego de condiciones indica:

"Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar tanto la experiencia general como la experiencia específica a través de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control y tenga el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital en el proponente individual o los miembros de una figura asociativa. El Proponente individual o los miembros de una figura asociativa deberán acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera: Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano (...)

NOTA: En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (FORMATO 9) y adjuntarla a la Propuesta."

El proponente aporta acuerdo de garantía en favor de SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS (70%) suscrito por SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SL, sin embargo, al revisar la situación de control que se registra en el certificado de existencia y representación legal del integrante se evidencia que dicho control lo ejerce SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A."

El proponente debe presentar documentación que de acuerdo con el pliego le permita acreditar la situación de control".

Al respecto, el Consorcio se permite aclarar a la entidad, que la acreditación de la experiencia del integrante SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S., que cuenta con menos de tres (3) años de constituida, se realizó a través de la experiencia de su socio único SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A. hoy SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.L. como se indica a folio 025 documento de composición accionaria, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el numeral 4.10.1. Experiencia General:

k) Será válida la experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. (...).

Aportando, como en todos los concursos de méritos de la ANI durante los años 2016 y lo corrido del 2017, el Anexo No 9 Acuerdo del Garante como se allego con la propuesta.

2. Adicionalmente del comité evaluador indica:

El numeral 3.15.2 del pliego de condiciones establece:

"Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes."

El acuerdo de garantía aportado se encuentra suscrito en Madrid, España y en el expediente de la propuesta no es posible evidenciar que dicho documento, expedido en el exterior, haya surtido el trámite de apostilla, razón por la cual el proponente no cumple lo establecido en el pliego de condiciones.

En relación a la solicitud del comité, se allega adjunto a la presente el documento debidamente apostillado.

Por último y respecto a la matriz técnica, se observa que en las pestañas de evaluaciones consolidadas para cada uno de los módulos a los cuales se presentó oferta, indican la calificación de novecientos (900) puntos por concepto de la experiencia específica y de cero (0) para el apoyo a la industria nacional, por lo tanto se solicita a la entidad revisar el sobre 1A de la oferta en el cual se encuentra el documento que cubre dicho requisito.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



GERSSY PEÑALOZA QUIÑONES
Representante Principal

Anexo lo indicado en 5 folios



FORMATO 9

MODELO ACUERDO DE GARANTÍA OTORGADO POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Se hace constar por el presente documento que **SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.L.**, de naturaleza Jurídica privada, domiciliada en **MADRID - ESPAÑA** y representada por **JAIME ANTONIO FERNÁNDEZ GÓMEZ** quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de **SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S.** (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro de la Figura Asociativa del proceso de **Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-VE-CM-003-2017** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante el "Acuerdo de Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al **70%**.

CLÁUSULA SEGUNDA – CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTÍA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de interventoría sobre acciones frente al contratista Garantizado. En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA CUARTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR/CONTRATISTA.

Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina



Ingeniería

cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el [Garantizado en su condición de Proponente o de Proponente del cual es miembro el Garantizado] resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Presidente
Calle 26 # 59 - 51 Torre 4 Piso 2
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.
Colombia

Al Garante

Atn. Representante legal: Jaime Antonio Fernández Gómez
Dirección: C/ Serrano 43, 4ª planta
Ciudad: Madrid
País: España



Al Garantizado

Atn. Representante legal: Gerssy Peñaloza Quiñones
Dirección: Calle 106b No. 54-09
Ciudad: Bogotá D.C
Colombia

CLÁUSULA NOVENA- LEY APLICABLE

Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por la Interventoría del cual es miembro el Garantizado y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Madrid - España, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.

Firma del Garante **SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.L.**

JAIME ANTONIO FERNÁNDEZ GÓMEZ

Representante legal
Pasaporte No. AAG308899

Firma del garantizado: **SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S.**

GERSSY PEÑALOZA QUIÑONES

Representante legal
C.C. 52.553.958

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA. -----

Yo, IGNACIO SAENZ DE SANTA MARIA VIerna, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, DOY FE: -----

De que es legítima la firma que antecede de **DON JAI-ME ANTONIO FERNANDEZ GOMEZ**, con DNI número 09724262T, y pasaporte de España número AAG308899 por serme conocida; documento redactado en dos folios de papel común y de quedar anotado este testimonio en el Libro Indicador, sección 2ª del corriente, con el número 273. Madrid, a tres de mayo de dos mil diecisiete. -----

Aplicación de Arancel, Ley 8/1989 de 1 de abril. -----

Número de arancel: 5. Documento sin cuantía. -----

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

COLEGIO DE
NOTARIALES

0,05 0,10



FE PÚBLICA
NOTARIAL



0222637476

[Handwritten signature]



DH4503494

09/2016

ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL AL
TESTIMONIO EXPEDIDO POR

D. Ignacio Sáenz de Santa María Vierna, Notario de Madrid

El día 03/05/2017.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España
Country/Pays

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Ignacio Sáenz de Santa María Vierna
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaria
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO

Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 3 de Mayo de 2017
at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 028623
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:



Don Emilio Leal Labrador
Firma delegada del Decano